PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Marzo de 2020.

VISTO:

Los rotulados *"S., J. E. s/ Encubrimiento" (Expediente número 100.578, año 2019; Oficina judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10.494)* donde a fojas 37/44 vuelta dedujo impugnación extraordinaria la funcionarla de fiscalía Silvana Andrea Serer en contra de la resolución de fojas 28/vuelta, dictada por Martin Ernesto Cosmaro, juez de la circunscripción con asiento en esa ciudad, que hizo lugar a la reparación ofrecida por la defensa de J. E. S. (Código Procesal Penal, articulo 48) .

Y CONSIDERANDO:

Que el derecho a impugnar una decisión corresponde tan sólo a quien le sea expresamente acordado (Código Procesal, Ley 5478 -XV N° 9, articulo 363 II párrafo).

Que el ordenamiento adjetivo, articulo 378, autoriza el recurso extraordinario del Fiscal. En autos, la impugnación no fue articulada por el titular de la acción penal sino por una funcionarla perteneciente a tal Ministerio Público, quien, entonces, no posee la autoridad establecida por la Constitución Provincial, artículos 162, 164 II párrafo, 166 II párrafo y 195, ni legitimidad para a provocar el control de la resolución del juez del caso.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:**----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 37/44 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 363, 370, 378, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MÍ

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 13 del Año 2024 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO